

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Dejo constancia que el 01 de febrero de 2023, asumí el cargo de secretaria de este despacho judicial con una alta carga de 91 procesos la gran mayoría con retraso en el trámite judicial y desactualizados, esto es sin anexar al expediente digital los diferentes memoriales pendientes de resolver, lo que dificulta y hace más dispendiosa la proyección de los mismos, he encontrado errores de trámite que nos han llevado a realizar el control de legalidad en varios procesos en aras de no vulnerar el debido proceso, en otros el principio de publicidad, y nulidades futuras que sumado a la mora un desgaste inoficioso, pues en su momento los memoriales eran redireccionados del correo del despacho al correo institucional del sustanciador, lo que hace dispendiosa la búsqueda para agregarlos pues la antecesora manejaba su propio correo, ocasionando más demora para la proyección, sumado a la proyección de las acciones constitucionales, incidentes, violencias intrafamiliares y demás, al igual las constantes fallas del internet del palacio de justicia, y a la alta carga laboral, actualmente a mi cargo 113 procesos activos. No sobra indicar que se viene cumpliendo con los compromisos que ha remitido la titular del despacho a la Sala Administrativa para el avance del trámite procesal en los diferentes procesos que aquí se adelantan, pues de ello se puede observar en las carpetas digitales correspondiente a los Procesos de Petición de Herencia y Privación Patria Potestad asignados a la secretaria, que al inicio de labores después de la vacancia judicial en el mes de enero se fue depurando uno a uno hasta quedar tramitados hasta el momento dando el impulso y realizando los requerimientos correspondientes, continuando con la carpeta asignada a las Uniones Maritales de Hecho que por lo extensa o voluminosa, es más demorada y dispendiosa la labor de revisión pues consta de 79 procesos, pero se sigue avanzando en su revisión alternadamente uno antiguo y una demanda nueva, para no seguir retrasando las nuevas UMH.

Santiago de Cali, febrero 15 de 2024.



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para revisar y resolver lo correspondiente. Sírvasse proveer Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.



**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	299
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y D.L.S.P.
Demandante :	Deisy Lorena González López
Demandados:	Menor Ashley Daniela Sánchez González Menor Kevin Sánchez Cardoza
Vinculados:	Yenny Alejandra Sánchez Samboni Leidy Johana Sánchez Samboni Jhon Mauricio Sánchez Samboni
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00076-00
Providencia:	Ordena Emplazamiento y requiere aclaración apellido

Se observa que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 2633 del 05 de diciembre de 2022, remitiendo la notificación al contradictorio a la heredera LEIDY JOHANA SÁNCHEZ SAMBONI, a través de correo certificado AM Mensajes, a la dirección indicada Calle 7 Norte No 6 – 19 apto 202 barrio bellavista de Yumbo Valle, con la constancia de que no fue recibida por que la citada ya no reside en esa dirección, esto fue en enero 20 del año en curso.

Por lo anterior y al allegar la constancia de envío citación para la notificación de la heredera LEYDI JOHANA SANCHEZ, citación que fue devuelta pues la citada ya no reside en ese domicilio, y por desconocer su representada la dirección del nuevo domicilio de la citada, solicita el emplazamiento, de la misma de la misma manera emplazar a los señores JHON MAURICIO, JENNY ALEJANDRA Y KEVIN SANCHEZ.

De acuerdo a lo solicitado y revisado el expediente se tiene que el emplazamiento para los llamados al contradictorio señor JHON MAURICIO SÁNCHEZ SAMBONI y JENNY ALEJANDRA SÁNCHEZ SAMBONI, el emplazamiento ya fue ordenado mediante auto 1257 de mayo 26 de 2022, e inscritos en el registro nacional de emplazados a la espera del vencimiento del término para que comparezcan al proceso o en su defecto la designación de curador ad-litem para que los represente.

En cuanto al emplazamiento del entonces menor de edad KEVIN SÁNCHEZ CARDONA, este fue ordenado en auto 1167 en septiembre 15 de 2020, como se observa a continuación, y al vencimiento del término en el registro nacional de emplazados se designó a la Dra. SONIA VASQUEZ ZAPATA en auto 106 de enero 20 de 2021, quien contestó la demanda en representación de KEVIN y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante BERNARDO ANTONIO SÁNCHEZ CAICEDO.

**5°.- Emplazar a los herederos indeterminados del señor Bernardo Antonio Sánchez Caicedo y a la señora Famyez Cardona en condición de representante legal del menor de edad demandado Kevin Sánchez Cardona, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.**

**6°.- Reconocer personería a la Dra. Ana María Cabrera Ordoñez, abogada titulada, identificada con c.c. 31.947.596 y tarjeta profesional 97.861 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de la demandante en los términos del poder por esta conferido.**

Visualizado lo anterior con el escrito de demanda, y el registro civil de nacimiento aportado de KEVIN, se tiene que en el escrito de demanda se indicó como heredero determinado al menor de edad KEVIN SÁNCHEZ CARDONA y su representante legal FAMYEZ CARDONA HURTADO, pero en el registro civil aportado aparece registrado KEVIN SÁNCHEZ CARDOZA y como progenitora FAMYEZ CARDOZA HURTADO, es por ello que se requerirá a la parte actora para que aclare al despacho los apellidos del heredero KEVIN, toda vez que el emplazado no concuerda con los datos del registro aportado.- se anexa pantallazo-

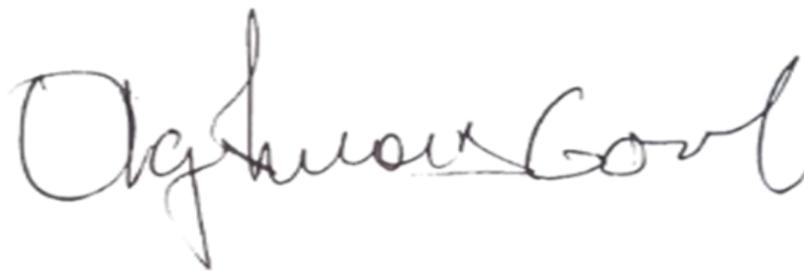


emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si ello hubiera lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que aclare al despacho los apellidos del heredero KEVIN, por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

**ESTADO No. 27**

**EN LA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR  
SIENDO LAS 8:00 A.M.



La secretaria,  
**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**